

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4057/03.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a OBRADOR CANTABRIA ORIENTAL, S. L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en POETA MIGUEL HERNANDEZ, 1 BAJO, EL ASTILLERO (CANTABRIA), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-004057/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004057/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra OBRADOR CANTABRIA ORIENTAL, S. L., titular del vehículo matrícula S-4839-AG, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 017038, a las 11:30 horas del día 04-11-2002, en la carretera: N-634. Km: 175 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACION.
ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 29-01-2003 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 11-02-2003,24-03-2003 a OBRADOR CANTABRIA ORIENTAL, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.B) LOTT; 198.B) ROTT; 103 LOTT, 158 ROTT; 142.M) LOTT; 199.Ñ) ROTT, de la que es autor/a OBRADOR CANTABRIA ORIENTAL, S. L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a OBRADOR CANTABRIA ORIENTAL, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 150 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones.—Francisco Javier del Olmo Ilarza.

ABREVIATURAS:
LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 6 de octubre de 2003.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Doriga.
03/11761

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa de carreteras, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, expediente sancionador número S-03/0115.

Al no haber podido el Servicio de Correos debido a paradero actual desconocido notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador número S-03/0115, dictada por esta Dirección General de Carreteras, Vías y Obras contra don Jorge Andrés Pérez Casado, DNI 13703951-E, con domicilio en barrio El Soito, 39477 Oruña (Piélagos). Se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC, para en su caso, tener vista completa del expediente, así como para presentar en la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sita en la calle Casimiro Sainz, número 4, de la ciudad de Santander, las alegaciones, documentos e informes que estimen oportunos para la defensa de su derecho; advirtiéndoles de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Se entiende improcedente la publicación del contenido íntegro del acto dado que, tratándose de procedimiento sancionador incoado contra un particular, podría resultar lesionado su derecho al honor y a la propia imagen si se posibilitara el conocimiento público de la comisión de unas determinadas infracciones por la persona denunciada.

Por ello, es obligada la aplicación del contenido del artículo 61 de la Ley 30/92, procediéndose en consecuencia a continuación a publicar una somera indicación del contenido del acto y del lugar y plazo de comparecencia para conocimiento íntegro del acto administrativo.

1. Motivo del expediente: No cumplir las condiciones impuestas en la autorización concedida, consistente en no haber cerrado el acceso que existía en la finca inicialmente, al ser autorizado otro acceso.

2. Ley infringida: Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de carreteras de Cantabria.

Artículo 28.3 punto A:

3. Tipificación:

3.1. Los hechos anteriormente citados se considera pueden constituir una infracción administrativa grave recogida en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, artículo 13 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y concordantes del Reglamento General de Carreteras.